

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 23 JUL 2021

Proceso No. 11001400305020190066800

Revisados los documentos anexados al expediente y las actuaciones surtidas, se decide:

1. Previo a ordenar el emplazamiento de la sociedad demandada, la parte actora intente agotar la notificación personal y por aviso, enviando las comunicaciones al correo electrónico de la sociedad demandada descrito en el certificado de cámara y comercio, en los términos establecidos por los arts. 91, 291 y 292 del Código General del Proceso. Advirtiendo que en el presente caso no se da aplicación al decreto 806 del Código General del Proceso en lo que respecta a las notificaciones (art. 40 Ley 153 de 1887).
2. Ahora bien, en cuanto a lo demás demandados y como quiera que la solicitud fue presentada en vigencia del Decreto 806 del 2020, se ordena el emplazamiento en la forma establecida por el art. 10.

Para tal efecto, procédase conforme lo estipula el inciso 5º del Art. 108 ibídem, por Secretaría inclúyase los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo previsto por el Art. 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

Notifíquese.

Dora Alejandra Valencia Tovar
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por aspersión en el Estado No. 23 de hoy 26 JUL 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.